

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Quince (15) de Familia de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA**, en razón a que esta último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el *a quo* el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **146 de 2008**, instaurada en su contra por la señora **LUCERO DUQUE MARTINEZ**, haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

“...Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA** a más de haber sido notificado de la resolución del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del *a quo* sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por ende la expedición de la

correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la multa de tres (3) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA identificado con C.C. No. 19.441.127**, en nueve (9) días de arresto.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor **MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA identificado con C.C. No. 19.441.127**, por el término de nueve (9) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo parágrafo de las consideraciones del caso.

TERCERO: Proferir orden de captura en contra del señor **MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA identificado con C.C. No. 19.441.127**. Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
N° <u>94</u>
De hoy <u>28 OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f72787e0f32b4a98a98b99f43ffcf00c43a4947e09087d8bea658ed4feb4542f
Documento generado en 27/10/2020 08:59:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>